

Dec. No. 810-03 que crea e integra una Comisión de Transición, para la organización del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 810-03

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) de agosto del año dos mil tres (2003) el Poder Ejecutivo promulgo la Ley 136-03, que crea el Código para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que reformó la Ley 14-94, y representa la adecuación jurídica y legal de los mandatos consagrados en la Constitución de la República y en los convenios internacionales ratificados por el país en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia;

CONSIDERANDO: Que la Ley 136-03 integra en un solo cuerpo normativo la materia de derechos de niñez y adolescencia para brindarle más congruencia a la legislación desde el punto de vista técnico-jurídico, tratando de superar las limitaciones de la legislación anterior, con el fin de contar con instrumentos más funcionales para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia;

CONSIDERANDO: la necesidad de organizar un proceso de transición ordenado que le permita a las instituciones publicas y privadas y a las organizaciones de la sociedad civil preparar las condiciones para su incorporación en la nueva estructura del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con la Ley 136-03;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se crea una Comisión de Transmisión como instancia encargada del diseño, seguimiento y orientación del proceso que permitirá sentar las bases para la organización del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual estará conformada por:

- Un representante de la Secretaria de Estado de Educación
- Un representante de Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
- Un representante de Secretaria de la Mujer
- Un representante de la Secretaria de Estado de Trabajo
- Un representante de la Procuraduría General de la República
- Un representante de la Liga Municipal Dominicana
- Dos representantes de ONGs del Area de la Infancia

- Un representante de la Iglesia Católica
- Un representante de las Iglesias Evangélicas
- Un representante del sector Empresarial
- Un representante del sector Sindical

La Comisión de Transición tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Aprobar y dar seguimiento al Plan de Transición.
- b. Designar un Comité Ejecutivo de Transición conformado por personal técnico idóneo de las instituciones que conforman la Comisión de Transición el cual asegurará los avances técnicos en la ejecución del Plan de Transición.
- c. Asegurar la coordinación de todos los procesos, iniciativas y acciones de todas las entidades del sector en coherencia con la Ley 136-03.
- d. Formular el presupuesto del año dos mil cuatro (2004) para la implementación de la Ley 136-03 y favorecer la obtención de los recursos necesarios para su ejecución.

El mandato de la Comisión de Transición se extingue el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año 2003.

A la Comisión de Transición podrán incorporarse la Suprema Corte de Justicia como miembro de la Comisión de Transición en su condición de entidad responsable del Sub-sistema Judicial del Sistema Nacional de Protección de los Derechos de los NNA. La Oficina Nacional de Planificación, ONAPLAN y la Oficina Nacional de Presupuesto, ONAPRES, formarán parte de esta Comisión. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, funcionará como órgano de asistencia técnica para la Comisión. Esta Comisión de Transición estará presidida por la Señora Isabel Mejía de Grullón, quien se auxiliará de técnicos calificados para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- La Presidenta de la Comisión de Transición queda facultada para designar a los miembros del Equipo de Liquidación y Evaluación de las estructuras internacionales actuales derivadas de la derogada Ley No. 14 del año 1994. Todos los bienes de dichas instituciones serán trasladados previo inventario y auditoría externa al nuevo Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia. El personal actual de dichas instituciones será evaluado y de probar su idoneidad será considerado para incorporarse en las instancias del nuevo Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 811-03 que limita el uso de las placas oficiales en las Fuerzas Armadas, únicamente a los vehículos de los miembros contemplados en el Artículo 7 de la Ley No. 241, sobre Transito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley No. 114-99.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 811-03

CONSIDERANDO: Que resulta de vital importancia para las Fuerzas Armadas, así como también para los distintos organismos de seguridad del Estado, tener un efectivo control en el uso de las placas oficiales pertenecientes a sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo lo previsto precedentemente se hace necesario establecer un sistema que garantice la identificación de los vehículos propiedad de cada una de las instituciones castrenses y sus miembros.

CONSIDERANDO: Que el uso de las placas oficiales para los miembros de alta graduación activos y retirados de las Fuerzas Armadas, está instituido en el Artículo 7 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificado por la Ley No. 114-99, de fecha 16 de diciembre del año 1999.

CONSIDERANDO: Que las placas oficiales del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Subsecretarios, Inspector General, Jefes y Subjefes de Estado Mayor del Ejército Nacional, Marina de Guerra, Fuerza Aérea Dominicana, Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares, así como también Inspectores Generales de las instituciones armadas, serán rotuladas como lo estatuye la ley que regula la materia.

CONSIDERANDO: Que los vehículos militares de los diferentes cuerpos armados, además de llevar la placa Oficial correspondiente a cada institución, se les asignará una ficha compuesta de letras y números, que se colocará en las defensas y en las partes centrales de las puertas delanteras.